

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017**

**Por el que se aprueba la producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*”.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que en sesión extraordinaria del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG314/2016, denominado: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”*.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/78/2016, determinó la integración de sus Comisiones, entre ellas, la Permanente de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*”.

Secretario Técnico:  
Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:  
Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral,  
de la Dirección de Organización

Un representante de cada partido político.

4. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
5. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 124, expedido por la H. *“LIX”* Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
6. Que en sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG795/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017”*.
7. Que en sesión extraordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/19/2017, aprobó el *“Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

8. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
9. Que en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG63/2017, denominado: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el “Acuse de la devolución del Cuadernillo de la Lista Nominal de Electores” y se agrega al Anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y de Candidato(s) Independiente(s)”; se aprueba la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes”; y se establece el Procedimiento para la implementación de la devolución de las Listas Nominales al concluir el Escrutinio y Cómputo de la casilla por parte de los Representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Representantes Generales ante las Mesas Directivas de Casillas, en las elecciones locales de los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.”*

Los Puntos Quinto y Sexto de Acuerdo, del Instrumento en mención, refieren:

**“QUINTO.** Se aprueba la Bolsa de plástico transparente para la devolución de las listas nominales de electores por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, representantes de candidato independiente. Para tal efecto, se instruye a la DERFE para que con apoyo de la DEOE presente el diseño de la misma, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, para su producción por parte de los OPL correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye a los Consejos Generales de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a aprobar la modificación al modelo de recibo establecido en el Punto de Acuerdo cuarto, a efecto de que sustituya al modelo de “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, previamente aprobado, así como la Bolsa

para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente.”

10. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CO/09/2017, denominado: Por el que se aprueba la producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*”, a partir de la propuesta que le presentó la Dirección de Organización.
11. Que el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Director de Organización en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización, mediante oficio IEEM/CO/ST/0141/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultado anterior, así como su anexo, a efecto de que por su conducto, se sometiera a la consideración de los integrantes de la Junta General y su posterior envío al Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva.
12. Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2017, aprobó la propuesta de producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*” y ordenó su remisión a este Consejo General para la aprobación definitiva; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6º, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, determina que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases relativos a que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*”.

Del mismo modo, el Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base referida con anterioridad, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

**III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**IV.** Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

estipula que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.

- V.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, precisa que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros rubros.
- VI.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, refiere que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), de la Ley General, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
  - Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

- VIII.** Que el artículo 126, numeral 3, de la Ley General, menciona que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Federal y la propia Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por dicha Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
- IX.** Que el artículo 147, numeral 1, de la Ley General, determina que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- X.** Que el artículo 153, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que:
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, una vez concluidos sus procedimientos, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de estos a las Mesas Directivas de Casilla en los términos señalados en la propia Ley.
  - A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- XI.** Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando

materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

**XII.** Que el artículo 1°, párrafos cuarto y quinto, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo subsecuente Ley de Protección de Datos Personales, señala:

- Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.
- Son sujetos obligados por la propia Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

**XIII.** Que el artículo 18, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales, prevé que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**XIV.** Que el artículo 163, de la Ley de Protección de Datos Personales, dispone las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la referida Ley.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo en comento, estipula que en caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

**XV.** Que el artículo 1°, numerales 1 al 3, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo ulterior Reglamento, precisa lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral

y a los Organismos Pùblicos Locales de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Pùblicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los consejeros de los Organismos Pùblicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Pùblicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

**XVI.** Que el artículo 91, numeral 1, del Reglamento, refiere que los partidos políticos acreditados ante los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Pùblicos Locales, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

**XVII.** Que el artículo 94, numerales 1 al 3, del Reglamento, indica que:

- Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Las juntas locales deberán proceder a la inhabilitación y destrucción de los listados referidos en el propio artículo, ante la presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia, una vez hecho lo anterior, remitirán a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia de dicho Instituto.
- En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del Organismo Público Local que corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el Instituto Nacional Electoral.

**XVIII.** Que el artículo 149, numerales del 3 al 5, del Reglamento, menciona lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII, del propio Reglamento y al Anexo 4.1 del mismo.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1, del propio Reglamento.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

- De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XIX.** Que el artículo 156, del Reglamento, establece el procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, que llevarán a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o su similar en los Organismos Públicos Locales.
- XX.** Que el artículo 160, del Reglamento, señala las reglas adicionales que los Organismos Públicos Locales deberán observar respecto del procedimiento para la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales.
- XXI.** Que el artículo 443, numeral 1, del Reglamento, precisa que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del propio Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
- XXII.** Que el numeral 2°, inciso c), de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo Lineamientos, precisa que el objeto de los mismos es establecer los mecanismos para regular la entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas

Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, de la Ley General.

- XXIII.** Que el numeral 3º, de los Lineamientos, refiere que los mismos son de observancia general para el personal de todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, los Organismos Públicos Locales, así como para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mismos que en el ámbito de su competencia, deberán dar debido cumplimiento a los propios Lineamientos.
- XXIV.** Que el numeral 39, de los Lineamientos, indica que los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, por lo que deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la Ley General.
- XXV.** Que conforme a lo dispuesto por el numeral 40, de los Lineamientos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la jornada electoral federal, las jornadas electorales locales y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo siguiente:
- a) Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta.

- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, Consejos Municipales y Distritales Locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.
- c) En caso de que un Partido Político o Candidato Independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Por su parte, el párrafo segundo, del numeral invocado, menciona que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia de dicho Instituto, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales. Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto acerca de la omisión en la obligación de la devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para los efectos legales conducentes.

**XXVI.** Que el numeral 61, de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, señala que:

- Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a los Organismos Públicos Locales los tantos impresos de la Lista Nominal de

Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba y conforme lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

- Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejos Municipales y Distritales Locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.
- Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, así como en su caso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, quedarán bajo resguardo del Organismo Público Local, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el Organismo Público Local deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al Instituto Nacional Electoral de la destrucción de dichos listados.
- El Organismo Público Local deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.

**XXVII.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, determina que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral e impresión de documentos.

**XXVIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el tercer párrafo, del artículo en aplicación, en las fracciones I, VI y VII, dispone que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XXIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, estipula que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXX.** Que el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, precisa que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran:
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
  - Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XXXII.** Que en términos del artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XXXIII.** Que el artículo 185, fracciones XV y LII, del Código, indica que el Consejo General del Instituto, tiene las atribuciones siguientes:
- Ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.
  - Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- XXXIV.** Que el artículo 193, fracción I, del Código, otorga a la Junta General la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

- XXXV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 200, fracción II, del Código, la Dirección de Organización tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XXXVI.** Que el artículo 288, párrafo segundo, del Código, establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXVII.** Que el artículo 295, del Código, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXXVIII.** Que el artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXXIX.** Que el artículo 1.42, fracciones I, VI y VII, del Reglamento aludido en el Considerando anterior, otorga a la Comisión de Organización las siguientes atribuciones:
- Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
  - Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
  - Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.

rehabilitación del material electoral; conforme a las disposiciones del Código, a los acuerdos del Consejo General y a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XL.** Que una vez que la Comisión de Organización conoció, analizó y discutió la propuesta de producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*” que le presentó la Dirección de Organización, la aprobó, tomando en consideración las observaciones de sus integrantes y lo remitió a la Junta General quien mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2017, la aprobó y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

En este sentido, ya que se ha analizado la producción de la bolsa para la devolución de mérito, se advierte que el diseño de la misma contiene la descripción y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones, aunado a que obedece a lo ordenado por los Puntos Quinto y Sexto del Acuerdo INE/CG63/2017, referido en el Resultando 9 del presente Instrumento.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección estima que el material en comento, tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Es así que a través de las medidas referidas, se garantizan los principios de licitud, finalidad y responsabilidad para proteger los datos personales de los ciudadanos inscritos en el Lista Nominal de Electores.

Por lo anterior, se estima procedente aprobar en definitiva la producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*”.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de

**Elaboró:** Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la “*Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*”.

Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CO/09/2017, denominado: *Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”*, emitido por la Comisión de Organización, adjunto al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se ordena la producción de la *“Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”*.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Organización de este Consejo General, a través de su Secretario Técnico para que lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones de Organización y de Administración de este Instituto, a fin de que prevean lo necesario respecto de la producción ordenada en el Punto Segundo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

## T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2017

Por el que se aprueba la producción de la *“Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”*.

Página 19 de 20

*Gobierno*", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

## ACUERDO IEEM/CO/09/2017

**Por el que se aprueba la producción de la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes”.**

Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, visto por los integrantes de la propia Comisión y;

### RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 “Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México” entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización, además un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Reglamento de Elecciones) y sus respectivos anexos.
3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2017 “Por el que se aprueba el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.
4. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo IEEM/CG/51/2017 “Por el que se aprueba el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG63/2017 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el “Acuse de la devolución del Cuadernillo de la Lista Nominal de Electores” y se agrega al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla Entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato(s) Independiente(s)”; se aprueba la “Bolsa para la devolución de las Listas Nominales”.

*Nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes"; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las Listas Nominales al Concluir el Escrutinio y Cómputo de la Casilla por parte de los representantes de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Representantes Generales ante las Mesas Directivas de Casillas, en las elecciones locales de los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos".*

6. Que en Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización analizaron y discutieron la producción de la "Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes".

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en el Apartado C, numerales 3 y 4 de la misma base y precepto constitucional, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

- III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo referido determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.

- IV. Que el artículo 104, en sus incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
  - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto;

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

- V. Que el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recurso o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.
- VI. Que el artículo 147, numeral 1 del mismo precepto legal, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y por sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- VII. Que el artículo 153, numeral 2 del mismo ordenamiento legal estipula que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.
- VIII. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- IX. Que el artículo 1º, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, determina que corresponde al Instituto y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los Procesos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
- X. Que el artículo 91 del Reglamento de Elecciones, determina que los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.
- XI. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la

documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.

- XII. Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones determina el procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.
- XIII. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones establece las reglas para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales.
- XIV. Que el artículo 443 del mismo ordenamiento legal, señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
- XV. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Asimismo, determina que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XVI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XVII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Igualmente, la fracción I del artículo anteriormente referido, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Asimismo, la fracción VII señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XVIII. Que de conformidad con el artículo 169 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio código.
- XIX. Que el artículo 171 del código comicial, establece que son fines de este Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XX. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- XXI. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 183, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización, en la fracción I inciso a) del mismo artículo.
- XXII. Que el artículo 185, en su fracción LII del código electoral local, determina que es atribución del Consejo General de este Instituto, atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- XXIII. Que el artículo 200 fracción II del código comicial establece que la Dirección de Organización tiene como atribución realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XXIV. Que conforme al artículo 288 párrafo segundo, del código electoral de la entidad, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXV. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado de México estipula que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

XXVII. Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que éste Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; y conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, la Comisión de Organización, después de analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima pertinente la producción de la *"Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes"*, de conformidad con lo establecido en el Punto de Acuerdo Quinto del similar INE/CG63/2017, toda vez que el diseño de la misma, reúne los requisitos legales y formales que se requieren, razón por la que se considera procedente aprobarlo para remitirlo a la Junta y al Consejo General para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedirán los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - La Comisión de Organización aprueba la producción de la *"Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes"*, cuyo diseño y especificaciones técnicas se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, en términos del Punto de Acuerdo Quinto del similar INE/CG63/2017.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente acuerdo y sus anexos al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes de la Junta General para su consideración y posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que éste ordene la producción de la *"Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes"*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para

el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 17 de abril de 2017.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/09/2017** "Por el que se aprueba la producción de la "Bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes".

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
A T E N T A M E N T E



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA**  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO

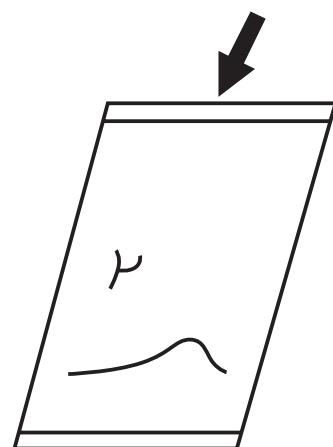


**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016 - 2017**

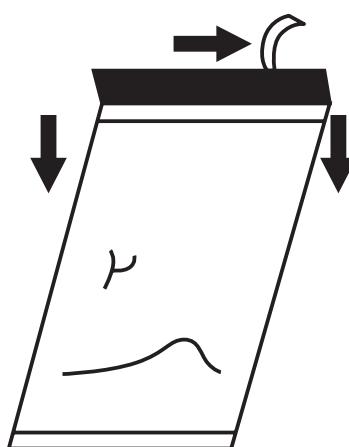
**ESTADO DE MÉXICO**  
**4 DE JUNIO DE 2017**

**BOLSA PARA LA DEVOLUCIÓN  
DE LAS LISTAS NOMINALES POR  
PARTE DE LOS REPRESENTANTES  
DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES**

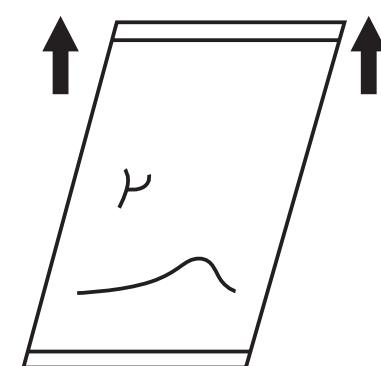
Si el espiral (  ) no aparece completo y/o presenta manchas o letras sobre el mismo, es indicativo que la bolsa fue violada, no la abra y notifique al responsable



1.- INTRODUZCA LA DOCUMENTACIÓN EN LA BOLSA



2.- COLOQUE LA BOLSA EN UNA SUPERFICIE PLANA, DOBLE LA TAPA QUE TIENE ADHESIVO, RETIRE EL PROTECTOR ADHESIVO.



3.- DESDObLE LA TAPA PARA PEGAR AMBAS CARAS, PRESIONE LA CINTA NARANJA DEL CENTRO HACIA LOS LADOS. AHORA LA BOLSA ESTÁ SELLADA .



-----  
PARA SACAR EL CONTENIDO, CORTE A LO LARGO DE LA LÍNEA PUNTEADA

<b>Documento:</b>	<b>BOLSA PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>		
<b>Formato:</b>	Adobe Illustrator CS6.		
<b>Tipografía:</b>	MyriadPro Regular. MyriadPro Black. Myriad Italic.		
<b>Tamaño:</b>	30 x 40 cm., formato vertical.		
<b>Impresión (Tintas):</b>	Anverso      Dos tintas:    Negro y Pantone 5463 U. Reverso      Una tinta:    Negro		
<b>Sistema de impresión:</b>	Flexografía.		
<b>Cantidad:</b>	SUBTOTAL      19,108 más 2.5% adicional. (cifra estimada) TOTAL:          19,586 (cifra estimada)		
<b>Sustrato:</b>	Polietileno calibre 300, preferentemente biodegradable.		
<b>Cinta de seguridad:</b>	Cinta adhesiva de seguridad para el sellado de la bolsa que acuse cualquier intento de apertura.		
<b>Empaque:</b>	En cajas de cartón corrugado de 31 x 41 x 30 cm. Con resistencia de 12.5 a 14 kg/cm2. Selladas con cinta adherible tipo canela.		
<b>Textos de identificación de etiqueta para empaque:</b>	Nombre del documento. Distrito. Cantidad por empaque. Número de empaque.		
<b>Cantidad en el empaque:</b>	500 bolsas por empaque.		
<b>Clasificación:</b>	Por Distrito, según la solicitud que realice el Instituto Electoral del Estado de México de acuerdo al número de casillas aprobadas definitivas.		